

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO



NUMERO 141

Jueves 25 de Junio

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

PRECIO DEL HIELO

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama 18 del actual, me comunica haber quedado sin efecto los precios del hielo a que hacían referencia su telegrama oficial postal número 74168 de 12 del corriente, que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 137 del día 20.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 22 de Junio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1946

PRECIOS TRIPAS SECAS

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal número 76529, de 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Como continuación a la circular número 299 de esta Comisaría General, en la que se fijan los precios de tripas secas de producción nacional en el almacén del elaborador de las mismas, a continuación se establecen los que han de regir para mayorista y detallista:

Mayor a detall A público
Pesetas Pesetas

Tripa recta rosca 0'912 m. 1'048 m.
Tripa vacuno ma...
yor (buey) ... 0'859 m. 0'987 m.
Tripa vacuno (ter...
nera) ... 0'805 m. 0'925 m.

Sobre estos precios se cargarán los arbitrios municipales si los hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 22 de Junio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1947

RATIONAMIENTO DE ACEITE
A partir del primero de Julio pr...

ximo, en los pueblos donde se hayan recibido por disposición de la Comisaría de Recursos, los cupos de aceite necesarios para el consumo de la población civil hasta fines de Octubre del presente año, puede cada titular de cartilla familiar o Colectiva, retirar el total o parte de aceite que le corresponda, a razón de un litro por mes y persona, mediante el corte de un cupón de la hoja de aceite por cada uno de los meses que le sean servidos.

Los Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, al dar cuenta mensual de la distribución del aceite como está prevenido, detallarán el número de personas que han retirado sus cupos, parciales y totales, cantidades distribuidas para cada uno de los meses, y las que faltan por servir en los sucesivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 22 de Junio de 1942.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1948

PRECIOS PLATANOS

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en Telegrama Oficial Postal número 76987 de 22 del actual, me dice:

«A partir de la fecha de este telegrama, el precio que regirá en esa provincia para los platanos, será el siguiente:

Precio sobre puerto
peninsular 2'40 ptas. kg.
De mayorista a detallista 3'110 > ,
De venta al público. 3'888 > ,

Los precios de mayor a detall y público que antecede se refiere exclusivamente a los que han de regir en esa Capital, debiendo incrementar 0'04 pesetas más por kg. para su venta en cualquier otra población de esa provincia.

Tanto el precio dado para la Capital como el que resulte para la provincia se le incrementarán los arbitrios municipales si los hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 24 de Junio de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1958

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

A G U A S

Don Gerardo Mayor Gil, ha presentado en esta Delegación instancia solicitando un aprovechamiento de aguas, acompañada de la siguiente

N O T A

Nombre del peticionario: Gerardo Mayor Gil.

Nombre del representante en Madrid: «Hijas y Nietos de Juan Sastre», calle de Ruiz, número 9, 1.º izquierdo.

Clase de aprovechamiento: Riego de 37 hectáreas que forman parte de la finca Caracena del Valle.

Cantidad de agua que se pide: 37 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Rio Mayor.

Término municipal donde radica la toma: Castillejo del Romeral (Cuenca).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de Marzo de 1931 que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida nota en los «Boletines Oficiales del Estado» y de las provincias de Cuenca, Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar de aquél en que aparezca su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 22 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (50 ptas.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.

Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres, 22 de Junio de 1942.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

1954

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Andrés García Gutiérrez, hijo de Antonio y Fermina, natural de Villa-nueva de la Sierra (Cáceres), avenida en Salamanca, de estado soltero, de oficio chofer, de 33 años de edad, sus señas éstas: estatura, 1'553 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba negra, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena. Encartado en causa número 10240, instruida contra él mismo por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez Instructor del primer Tercio de La Legión, don Leopoldo González González, en Tauima (Méjico), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Tauima, 12 de Junio de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Leopoldo González.

1950

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de los hermanos Julián y José Cabrera Vas, que se encuentran en ignorado paradero, los que caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición en el depósito municipal de esta villa. Acordado en sumario número 27-1936, por asesinato.

Dado en Valencia de Alcántara a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarentaydos.—Marcos Aranguren Loustau.—El Secretario, P. A., Julio Rasero.

1953

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva parcial la sanción pecuniaria recalcada en el expediente número 2 del año de 1937, iniciado por el Juzgado Instructor Provincial de Garrovillas, e impuesta al vecino de Navas del Madroño, Juan Caballero Pino, este inculpado ha recobrado la libre disposición de



Jefatura de Obras Pùblicas

RELACIÓN de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Pùblicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1941.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Opel	CC. 2709	S. A. Mirat	Cáceres	Marcial Higuero Cotorra	Cáceres. Concepción, 10.
Ford	CC. 2778	Anselmo González	Coria	Vicente Miralles Solves	Coria.
Ford	CC. 2285	Juan Quijada	Trajillo	Miguel Quijada Fernández	Trujillo. Cruces, 25.
Ford	M. 41669	Ignacio Márquez	Alcántara	Marceliano Sánchez Herrero	Cáceres. V. de la Montaña, 5.
Ford	CC. 2575	Florentino Gómez	Casatejada	Antonio Delgado Retamosa	Trujillo. Luis Mendoza, 5.
Citroen	BA. 2037	Domingo Vela	Cáceres	Miguel Polo Gil	Trujillo. G. Paredes, 2.
Ford	CC. 1834	Donato Sánchez	Torrejón	Adrián Blanco García	Cáceres. Clavellinas, 2.
B. S. A.	SE. 7813	Luis Orenc	Cáceres	Isidro González Martín	Cáceres. Clavellinas, 2.
Voisin	CC. 1437	Juan Fernández	Trujillo	Luis Valst Tobeñas	Cáceres. H. Europa.
Ford	CC. 2610	Marcelino Jiménez	G. de Granadilla	Eusebio Mirón R. de la Calle	Plasencia. S. Esteban.
Chevrolet	CC. 2414	Venancio Rodríguez	Guadalupe	Francisco Rodríguez Baños	Alia. G. Yagua.
Krskine	CC. 2103	Guillermo Díaz	Madroñera	Nicasio Cordero Arias	Navas del Madroño.
Wippet	CC. 2172	Lorenzo Feruández	V. de Alcántara	Ramón Sánchez Sánchez	Valencia de Alcántara.
D. K. W.	CC. 2935	Manuel Corrales	Cáceres	Angel González Solano	Cáceres. Cervantes, 48.
Dodge	CC. 2399	Juan Gil	Garrovillas	Felipe Gil Romero	Garrovillas. R. Cajal, 6.
Fiat	CC. 2672	Celestino Gutiérrez	Cáceres	Valentín Felipe Gutiérrez	Cáceres. San Isidro, 14.
Citroen	CC. 601	José Castel	Cáceres	Juan Durán Fernández	Cáceres. Pizarro, 14.
Ford	CC. 2537	Josquín Cruz	Trujillo	Emiliano Camacho Ríos	Cáceres. Calaff, 4.
Bedford	A. 7347	Agustín Pestana	S. Martín de Trevejo	Julián Hidalgo Mota	S. Martín de Trevejo.
Bugatti	BI. 7162	Severiano Puente	Benavente	Manuel Madrigal de Prada	Cáceres. Margallo, 54.
Ford	CC. 2671	Maria González	Plasencia	Eugenio Hernández Meón	Plasencia. C. Valle.
Ford	CC. 1091	Wenceslao Fernández	Peraleda	Arturo López Peñalosa	Navalmoral.
Chevrolet	CC. 3041	Angel Lucio	Plasencia	Lucio y Parra S. L.	Plasencia. C. Alberca.
Ford	SA. 3588	Vicente Mora	Peñarranda	José Rodríguez García	Guijuelo.
Ford	SA. 3588	José Rodríguez	Guijuelo	Angel Domínguez Díaz	Pinofranqueada.

Cáceres, 5 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

116

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Pùblicas de Cáceres, durante el mes de Diciembre de 1941.

Número	Clase	APELIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS				Provincia
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año	Lugar	
3188	1. ^a	Barrios Roca	Lucas	Clodoaldo	Laura	11	Nobre	1917	Ciudad Real	Ciudad Real.
3226	3. ^a	Mateos Alamillo	Simeón	Basilio	Guillermia	29	Junio	1906	Portaje	Cáceres.
3227	2. ^a	Vicente Hernández	Angel	Manuel	Emilia	19	Sbre	1919	Passarón	,
8228	2. ^a	Bote Arroyo	Antonio	Francisco	Petra	22	Febrero	1919	Logrosán	,
3229	2. ^a	Riolobos Martín	Pedro	Marciano	Dorotea	25	Nobre	1923	El Torno	,
8230	2. ^a	Martín y Martín	Angel	Felipe	Ventura	1	Octubre	1907	Puerto de Castilla	Avila.

RELACION de los permisos de 1.^a clase expedidos con el mismo número que tenía el de 2.^a para evitar tener dos fichas.

821	1. ^a	Delgado Bermejo	Domingo	Victoriano	Andres	24	Julio	1905	La Cumbre	Cáceres.
1118	1. ^a	Núñez Cornejo	Diego	Antonio	Francisca	7	Agosto	1902	Alcuéscar	,
2184	1. ^a	López Manzano	Luis	Anastasio	Maria	29	Agosto	1913	Navalmoral	,

Cáceres, 5 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

116

TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquiero y Barquiero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente se citan, llaman y emplazan a Antonio (a) el Teja, y otro sujeto apodado el Tartaja, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de notificarles el auto de procesamiento, recibieren declaración indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que caso de no hacerlo así serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta ciudad, por tenerlo así acordado en el sumario número 10 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a 22 de Junio de 1942.—Juan Victoriano Barquiero.—El Secretario Judicial, Vicente Losada. 1940

Alcaldías

GARGUERA Anuncio

Formadas y rendidas las cuentas municipales correspondiente a los ejercicios de 1940 y 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas, los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Gargüera a 20 de Junio de 1942.—El Alcalde, Eleuterio Ramos.

ESTORNIOS

Formadas y rendidas las cuentas general del Presupuesto y Depósito, correspondientes al año 1942, se hallan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus justificantes, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formular contra las mismas, los reparos y observaciones que se estimen procedentes.

Estorninos, 22 de Junio de 1942.—El Alcalde, Aquilino Barroso. 1957

TRUJILLO

Expediente de habilitación y suplemento de crédito

Aprobada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 del actual, la propuesta de la Comisión de Hacienda sobre habilitación y suplementación de determinados créditos, dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio actual, a tenor de lo que

dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público por término de quince días hábiles, el oportunuo expediente y efectos de reclamaciones.

Trujillo, 22 de Junio de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

TRUJILLO

Presupuesto extraordinario
Aprobado por la Comisión de Hacienda, un proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un campo municipal de deportes, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, se podrán formular reclamaciones u observaciones por los interesados.

Trujillo, 25 de Junio de 1942.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Dístintos Foros de Consulta

Ppiego de condiciones facultativas reguladoras de las subastas y de la ejecución de los aprovechamientos forestales que han de efectuarse en los montes de utilidad pública durante el

AÑO FORESTAL 1942-43

Imp de la Dirección Provincial
Región en 3 del actual
con sujeción al Plan provisional aprobado por el lltmo. S

APROVECHAMIENTOS VECINALES

- 1.^a Los pueblos que tengan derecho al disfrute gratuito de alguno o varios productos, o a practicar su aprovechamiento por el tipo de tasa-
ción, no podrán en ningún caso, variar el objeto y destino para que fueran concedidos.
 - 2.^a Para llevar a efecto el aprovechamiento, es indispensable la previa licencia de ejecución que autorizará la Jefatura del Distrito, una vez acreditados por el Ayuntamiento usuario, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, el ingreso, en la Tesorería de Hacienda, del 10 por 100 de la tasación, y la liquidación del 20 por 100 relativa a la renta de propios, si a ello hubiere
 - 5.^a Cuando un Ayuntamiento renuncie al aprovechamiento vecinal concedido, se procederá a la enajenación del disfrute en subasta pública.
 - 6.^a Para realizar los disfrutes ve-
cinales, los Ayuntamientos estarán representados por una Comisión de su seno, que tendrá respecto a aquéllos, las mismas obligaciones y derechos que tienen los adjudicatarios, respecto a los enajenables, en tanto no se opongan a la naturaleza del disfrute.

APROVECHAMIENTOS ENAJE-
NABLES

APARTADO I.

Deberán cumplirse las
disposiciones establecidas en el

Referente a la adjudicación

El aprovechamiento de

- productos, que no tienen carácter vecinal, será adjudicado por los Ayuntamientos propietarios, mediante subasta pública que con asistencia de un representante del Distrito, se celebrará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos con sujeción a lo que preceptúan los artículos 84 al 91 de las Instrucciones dictadas en Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Cuando el Ayuntamiento tome el acuerdo de hacer uso del derecho de tanteo para ejecutar el aprovechamiento concedido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 31 de Marzo de 1891,

卷之三

trámitantes, a disposición de quien deseé examinarlos, el presente BoLETIN Oficial, el Pliego de Condiciones económicas si se ha formulado y el presupuesto de gastos de la gestión técnica.

12. Por el Ayuntamiento se comunicará a la Jefatura del Distrito, inmediatamente de concluido el acto de la subasta, el resultado de ésta y la adjudicación provisional realizada, si la hubiera habido, con expresión del adjudicatario y fiador y sus respectivas vecindades.

Igualmente habrá de comunicar la adjudicación definitiva que en su día acordara el Ayuntamiento. Si transcurrido diez días de la adjudicación provisional no se hubiera participado a la Jefatura acuerdo municipal que la modificara, se entenderá confirmada definitivamente aquélla.

13. Cuando en las subastas no hubiere lugar a adjudicación, se celebrarán otras a los diez días en las mismas condiciones y con igual tacitación de productos.

Si estas segundas resultasen también infructuosas, la Alcaldía interesa al dar cuenta a la Jefatura podrá proponer las modificaciones que juzgue convenientes para lograr la concurrencia de licitadores.

A P A R T A D O 2.^o

Comunes a todos los aprovechamientos

14. El aprovechamiento adjudicado es el que en naturaleza, forma y cuantía se consigna en el Plan general, sin que por ningún concepto pueda variarse su objeto y características.

15. El contrato de aprovechamiento se efectúa a riesgo y ventura, por lo que corresponden al rematante los beneficios o perjuicios que del mismo se deriven.

16. El aprovechamiento hará de objeto del mismo, libre de todo producto y residuo en 30 de Septiembre del año forestal a que corresponde, salvo en los aprovechamientos que tienen señalado plazo distinto.

17. Para verificar el aprovechamiento, el adjudicatario deberá proveerse de la oportuna licencia, que le será extendida por la Jefatura del Distrito, mediante los requisitos siguientes:

a) Presentación de la carta de pago de la Delegación de Hacienda de la provincia, acreditando que se ha verificado el ingreso del 10 por 100 del importe del remate para reposición o mejoras de los montes públicos.

b) Unión al expediente, del justificante de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en las Arcas municipales del pueblo proprie-

tario del monte, otro 10 por 100 del remate, en concepto de fianza a disposición de la Jefatura del Distrito, para responder de la buena ejecución del contrato.

c) Exhibición del justificante de haber ingresado en Hacienda por cuenta del Ayuntamiento propietario del monte, el 18 por 100 del remate, en concepto del impuesto del 20 por 100 de propios, o en su caso, unión al expediente de una certificación acreditativa de que dicho Ayuntamiento se halla al corriente de estos pagos.

d) Justificación de haber satisfecho en las Arcas municipales el 90 por 100 del remate o la parte alícuota que corresponda, de acuerdo con las condiciones económicas que han servido de base para la subasta.

e) Recibo del Habilitado del Distrito, acreditativo de haber satisfecho el presupuesto de gastos de gestión técnica formulado a tenor de la O. M. de 4 de Diciembre de 1934.

Todos estos justificantes deben ser presentados dentro de un plazo de quince días, a contar desde la adjudicación definitiva del disfrute.

18. Por la Jefatura del Distrito se extenderán las órdenes de ingreso de depósito pertinentes para cumplimentar las prevenciones de la condición anterior.

Por el rematante se atenderán cuantas normas e instrucciones se dicten por el personal facultativo del Distrito para la mejor ejecución del disfrute, y en todo caso dará cumplimiento a la resolución de las inclemencias que puedan ofrecerse, no siendo permitido interponerse, en debida forma, los recursos correspondientes.

19. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiera que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá realizarse una nueva subasta para satisfacer dicho crédito, siempre que la buena conservación del predio lo permita. En este caso, una de las condiciones del nuevo contrato, será la de satisfacer la suma que se haya recogido como legítima.

20. Si dejara transcurrir el remate el día en que se haga entrega del monte y terminará en cada lote en cuanto se levanten las cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

18. El aprovechamiento comenzará el día en que se haga entrega del monte y terminará en cada lote en cuanto se levanten las cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

19. El aprovechamiento comenzará sin justificación alguna, quince días sin proveerse de la licencia; y los plazos señalados en las condiciones económicas para los sucesivos abonos parciales, sin efectuar los respectivos ingresos, dará lugar a la rescisión del contrato, (artículos 24, 36 y 37 del Decreto de 22 de Mayo de 1923), con los efectos siguientes:

1.º Pérdida de la fianza que tenga hecha el rematante, la que quedará a favor del pueblo dueño del monte, excepto el 10 por 100 que ingresará en la Tesorería de Hacienda.

2.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, y si el contrato fuese por varios años el 10 por 100 de la totalidad de las anualidades.

3.º Pago de todos los gastos del

expediente de subasta, que aún no hubiere satisfecho.

5.º Pago de la indemnización que proceda por los perjuicios que el incumplimiento del contrato haya producido.

21. Si justificara el retraso se le concedería un nuevo e improrrogable plazo de diez días, transcurridos los cuales sin verificar los ingresos se rescindiría el contrato definitivamente, con los efectos indicados en la condición precedente.

22. Tendrá derecho el rematante a la rescisión del contrato, cuando ocurra alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, modificado por Decreto de 14 de Mayo de 1936.

La rescisión pretendida por el rematante en otras circunstancias, estaría regulada por los artículos 30 y 31 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para contratación de obras y servicios municipales.

23. Contra los acuerdos municipales de adjudicación y rescisión, podrán interponerse, en debida forma, los recursos correspondientes.

24. Si a consecuencia de la rescisión del contrato hubiera que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá realizarse una nueva subasta para satisfacer dicho crédito, siempre que la buena conservación del predio lo permita. En este caso, una de las condiciones del nuevo contrato, será la de satisfacer la suma que se haya recogido como legítima.

25. El rematante no podrá difundir que se realicen en el mismo monte y terminará en cada lote por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozando la superficie con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

147. La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a este.

148. La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozando la superficie con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

149. Cuando por la dureza de la roca o por cualquiera otra circunstancia tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartejar los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

150. Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las aguas no desfílen las tierras que se hayan de extraer.

151. Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que deba tener lugar el disfrute, o sea 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprochada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarrancamientos.

152. La arcilla desmontada se

sigue la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

143. El rematante podrá expedir licencias individuales visadas y selladas por el Jefe de la Guardia civil del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

153. La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

154. Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día 1.º de Julio, quedando nulo el remate y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniere esta condición.

A P A R T A D O 13

Peculiares al aprovechamiento apícola

155. La concesión para este aprovechamiento se hace por un periodo de diez años, reconociéndose derecho de tanto a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

156. Es requisito indispensable para ejecutar el aprovechamiento de que se trata el uso de colmenas morales que el rematante podrá agrupar hasta el número de 50, en superficie no mayor de cuatro áreas.

157. El terreno que se concede para cada grupo de colmenas deberá ser cercado de tal modo que queden salvaguardadas las personas o animales que discurren por sus inmediaciones, pudiendo establecer un colmenar por cada cien hectáreas de extensión del monte público.

158. Las colmenas serán instaladas en sitios rasos de los montes, sin que sea permitido cortar ni un solo árbol para facilitar su acomodo. Podrán utilizarse los viejos cercados de antiguos colmenares abandonados, que existen en muchos montes públicos.

159. Los colmenares estarán sometidos a la inspección del personal del Servicio de Montes, quien en cualquier momento podrá entrar en los mismos acompañado del concejal o de quien le represente.

160. Todo colmenar atacado de la enfermedad llamada «loquevicio», deberá ser destruido por completo.

161. La resistencia del concesionario a la inspección del personal, o el incumplimiento de las disposiciones profilácticas que se dicten, se castigará con multa de 25 a 50 pesetas, y finalmente con la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza reglamentaria.

Cáceres, 15 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Hermilio González Real.

ma inserción de las ramas respectivas e inclinadas al exterior, evitando todo desgarramiento de la corteza.

133. En el caso de que para beneficiar y limpiar el suelo se requiera fogueo a la roza, deberá obtenerse permiso escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito.

134. La quema se ejecutará distribuyéndose los despojos en camadas o montones, a distancia conveniente de los árboles y apostados, alrededor de los cuales se harán planzas de 4 metros de diámetro, rompiendo la tierra con el arado o la azada, cuando se juzgue necesario, para evitar los perjuicios de un incendio.

135. Terminadas las operaciones de roza y apostadero, se solicitará la inspección, para que el encargado del monte compruebe si se han practicado debidamente.

De ser así, autorizará, por escrito, la ejecución de labores de cultivo, que no podrán de modo alguno realizarse sin aquella autorización.

En el caso en que la roza esté mal practicada o se hubieren cometido abusos, no se autorizará la prosecución del aprovechamiento de labor y cultivo agrario.

136. Las labores no podrán ser demasiado profundas y habrán de hacerse siempre a una distancia proporcional al grueso de los troncos, respetando los apostados.

137. El aprovechamiento comenzará demasiado profunda y habrá de hacerse siempre a una distancia proporcional al grueso de los troncos, respetando los apostados.

138. El aprovechamiento comenzará el día en que se haga entrega del monte y terminará en cada lote en cuanto se levanten las cosechas, que nunca se hará después del 15 de Agosto.

139. Toda contravención a las condiciones expuestas, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones vigentes.

A P A R T A D O 9.^o

Peculiares al de pesca

140. Los rematantes de la pesca se hallan obligados a respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de pesca de 20 de Febrero de 1942.

A P A R T A D O 10

Peculiares al de caza

141. Los rematantes de la caza se hallan obligados respetar todas las prescripciones establecidas en la Ley de 16 de Mayo de 1902, del Reglamento de 3 de Julio de 1903 y demás disposiciones concordantes.

142. Expedida la licencia se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario del Ramo que de-

signe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

143. El rematante podrá expedir licencias individuales visadas y selladas por el Jefe de la Guardia civil del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

153. La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

154. Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día 1.º de Julio, quedando nulo el remate y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniere esta condición.

A P A R T A D O 13

Peculiares al aprovechamiento apícola

155. La concesión para este aprovechamiento se hace por un periodo de diez años, reconociéndose derecho de tanto a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

156. Es requisito indispensable para cooperar a las funciones de la Guardia civil y Guardería forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

144. El rematante, sus socios o que trata la condición anterior son los únicos a quienes se permitirá la caza de toda clase de animales típicos.

145. El rematante y sus asociaciones del consignado en las condiciones del contrato.

146. No podrá cazarse con lazo u otra clase de trampas, ni con reclamo, hurón, cebadero o en días de nieve o en los llamados de fortuna. Igualmente queda prohibida la caza de las aves insectívoras.

A P A R T A D O 11

Peculiares al de piedra

147. La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a este.

148. La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozando la superficie con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

149. Cuando por la dureza de la roca o por cualquiera otra circunstancia tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartejar los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

150. Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las aguas no desfílen las tierras que se hayan de extraer.

151. Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que deba tener lugar el disfrute, o sea 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprochada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarrancamientos.

152. La arcilla desmontada se

signe la Jefatura, llenando los requisitos ordinarios y extendiendo el acta correspondiente.

143. El rematante podrá expedir licencias individuales visadas y selladas por el Jefe de la Guardia civil del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

153. La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

154. Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día 1.º de Julio, quedando nulo el remate y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniere esta condición.

A P A R T A D O 13

Peculiares al aprovechamiento apícola

155. La concesión para este aprovechamiento se hace por un periodo de diez años, reconociéndose derecho de tanto a las organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S.

156. Es requisito indispensable para cooperar a las funciones de la Guardia civil y Guardería forestal para hacer que se respeten las épocas de veda.

144. El rematante, sus socios o que trata la condición anterior son los únicos a quienes se permitirá la caza de toda clase de animales típicos.</

Número 6.—Aprovechamiento de pesca

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUTOS			SUBASTAS		
			CONTRATO Duración Año 42-43	TASACIÓN Pesetas	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.	FECHAS	D. M. H.
7	Cruces de la Sierra	Hervás	3 años	1.º	125	20 VIII 11		
33	Cotos y Entreccotos	Garganta la Olla	3 *	1.º	100	20 VIII 10		
40	Coto	Jarandilla	5 *	4.º	100	—		
45	Sierra	Losar de la Vera	5 *	3.º	500	—		
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	3 *	1.º	125	20 VIII 11		
53	Ambrihuella y Montero	Villanueva de la Vera	5 *	3.º	200	—		
54	Cotos	Id.	5 *	3.º	151	—		

Si quedasen desiertas las subastas, se repetirán el 1.º de Septiembre.

Número 7.—Aprovechamiento de caza

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUTOS			SUBASTAS		
			Número de especies	CONTRATO Duración Año 42-43	TASACIÓN Pesetas	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.	FECHAS
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	5	2 años	1.º	125	1.º IX 10	
1-I	Berrocal	Pedroso de Acim	5	2 *	2.º	100	—	
31	Mesillas	Aldeanueva de la Vera	10	6 *	1.º	50	1.º IX 10	
41	Dehesa Boyal	Jarandilla	8	8 *	1.º	100	1.º IX 11	
90-A	Robledo	Malpartida de Plasencia	8	5 *	1.º	—		

Si quedasen desiertas las subastas, se repetirán el 11 de Septiembre.

Número 8.—Aprovechamiento de piedras y tierras

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUTOS			SUBASTAS		
			Metros cúbicos	CONTRATO Duración Año 42-43	TASACIÓN Pesetas	FECHAS D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.	FECHAS
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	100	3 años	2.º	50	—	
29	Marradas del Coto	Aldeanueva de la Vera	200	6 *	6.º	100	—	
32	Coto	Cuacos	200	5 *	3.º	En pastos	—	
40	Id.	Jarandilla	100	5 *	3.º	75	—	
41	Dehesa Boyal	Id.	200	4 *	3.º	200	—	
44	Robledo	Losar de la Vera	500	6 *	5.º	En pastos	—	
62	Dehesilla de Solana	Cabañas del Castillo	200	5 *	4.º	250	—	
63	Cañada	Cañamero	400	5 *	4.º	615	—	
73	Pasafriños	Garcia	50	3 *	2.º	50	—	
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	100	4 *	1.º	50	21 VIII 12	
91-A	Valcorchero	Plasencia	200	4 *	3.º	205	—	

Si quedasen desiertas las subastas, se repetirán el 2 de Septiembre.

Número 2.—Aprovechamientos maderables

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUTOS			SUBASTAS		
			Espécie	Nº de pies	Metros cubícos	FECHAS	D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
1-D	Minguez	Coria	Quercus	150	50	9.000	10 X 10	
1-F	Dehesa Boyal	Torrejoncillo	Castaño.	—	600	205.000	10 X 10	
1-H	Id. y Cerca del Radio	Monroy	Quercus	240	122	2.500	23.500	
11	Id. y Matajuanillo	Ejías	Pino	533	706	500	76.000	
16	Jálama	San Martín de Trevejo	Quercus	200	100	500	12.000	
36	Dehesa Boyal	Jaraiz de la Vera	Id.	200	100	500	14.000	
42	Baldío de Torreseca	Jarandilla y otros	Id.	200	100	500	16.500	
42	Id.	Id.	Id.	—	—	—	—	

OBSERVACION.—El aprovechamiento de lanar y cabrio del monte núm. 42, tiene carácter communal y se verifica mediante el ingreso en Arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación.

Número 3.—Aprovechamientos de leñas

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUTOS			SUBASTAS		
			Espécie	Nº de pies	Metros cubícos	FECHAS	D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
2	Sierra	Casas del Monte	Quercus	150	50	9.000	10 X 10	
6	Castañar Gallego	Hervás	Castaño.	—	600	205.000	10 X 10	
45	Sierra	Losar de la Vera	Quercus	240	122	2.500	23.500	
82	Dehesa Boyal	Talayuela	Pino	533	706	500	76.000	
87	Solana	Barrado	Quercus	200	100	500	12.000	
89	Cotos y Entreccotos	Cabeza del Valle	Id.	200	100	500	14.000	
90	Dehesa Boyal	Casas del Castañar	Id.	200	100	500	16.500	

Las subastas que queden desiertas se repetirán el día 21 de Octubre.

Número 4.—Aprovechamientos de leñas

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PRODUTOS			SUBASTAS		
			Espécie	Nº de pies	Metros cubícos	FECHAS	D. M. H.	VALOR Pesetas Cts.
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	Quercus	500	50	5.000	15 X 10	
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	Id.	500	7.500	15 X 10	—	
1-J	Dehesa Boyal	Aceituna	Id.	500	500	(1)	—	
1-K	H. de Valdelacanal	Santibáñez el Bajo	Id.	200	En pastos..	20.000	15 X 10	
8-C	Dehesa Boyal	Aldeanueva de la Vera	Id.	1.000	En pastos..	1.000	15 X 10	
31	Mesillas	Cotos y Entreccotos	Id.	200	En pastos..	500	15 X 10	
41	Dehesa Boyal	Dehesa Boyal	Id.	2				

Número 4.—Aprovechamientos de pastos, montanera y labor, unidos, subastables

MONTES

PRODUCTOS

SUBASTAS

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS						MONTANERA		LABOR	TASACIÓN	Duración del contrato	FECHAS			VALOR	
			Has.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda	Hls.	Cebones	Has.	Pesetas		D.	M.	H.		
1-C	Los Cabezos	Alcántara	771	1.000	200	—	—	—	—	—	125	17.125	5 años	20	VIII	10		
1-F	Dehesa Boyal	Torrejoncillo	480	700	—	—	—	—	20	500	60	8.000	4	20	VIII	10		
1-G	Carrascal	Villanueva de la Sierra	219	200	200	20	—	—	—	1.000	200	—	3.000	1	20	VIII	10	
6	Castañar Gallego	Hervás	274	—	—	—	—	—	—	—	—	50	7.250	3	20	VIII	10	
15	Majada y Bardal	Hernán Pérez	250	200	100	20	—	—	—	—	—	50	8.250	2	20	VIII	10	
19	Los Condados	Valverde del Fresno	734	300	300	20	—	—	—	—	—	40	8.000	2	20	VIII	9	
20	Costas de Basádigas	Id.	533	300	300	20	—	—	—	—	—	40	8.000	2	20	VIII	10	
21	Fumadel	Id.	743	300	300	20	—	—	—	—	—	100	9.000	2	20	VIII	11	
23	Salvaleón	Id.	612	300	250	20	—	—	—	—	—	50	4.750	2	20	VIII	12	
24	Valdefornos	Id.	305	200	100	10	—	—	—	—	—	50	7.250	2	20	VIII	13	
25	Valle de la Venta	Id.	488	250	200	30	—	—	—	—	—	—	2.000	1	20	VIII	14	
31-A	Rivero Salgado	Collado de la Vera	588	100	100	—	—	—	—	—	—	5	21.750	3	20	VIII	10	
33	Cotos y Entrecotos	Garganta la Olla	2.965	250	2.000	200	50	—	—	500	50	100	9.500	4	20	VIII	10	
47	Dehesa Boyal	Robledillo de la Vera	330	400	100	20	—	—	—	—	—	—	2.500	3	20	VIII	10	
48	Hondo del Barranco	Talaveruela y Viandar	200	—	250	—	—	—	—	—	—	—	5.000	3	20	VIII	10	
49	Dehesa Boyal	Tornavacas	459	100	300	50	—	—	—	—	—	—	11.640	3	20	VIII	10	
79	Id. Id.	Belvís de Monroy	308	—	80	120	35	60	400	30	—	(*) 100	2.500	4	22	VIII	10	
80	Rivero de Peñaflor	Berrocalejo	210	500	25	—	—	—	—	—	—	—	14.000	4	21	VIII	10	
81	Dehesa Boyal	Majadas	1.040	250	100	80	—	—	100	500	50	200	14.000	4	19	VIII	10	
82	Id. Id.	Talayuela	1.178	500	200	150	—	—	100	1.000	100	150	17.500	4	21	VIII	11	
83	Miramontes	Peraleda de la Mata	1.441	1.000	150	100	50	100	1.500	100	150	—	3.000	3	20	VIII	10	
85	Cerromoral	Barrado	100	—	20	50	—	—	—	—	—	—	650	3	20	VIII	11	
86	Sierra Barrera, etc.	Id.	65	—	30	20	—	—	—	—	—	—	6.000	3	20	VIII	12	
87	Solana	Id.	200	—	100	80	—	—	—	—	—	250	26.250	6	20	VIII	10	
90-A	Robledo	Malpartida de Plasencia	1.233	—	500	250	50	100	—	—	—	—	720	3	20	VIII	10	
91	Dehesa Boyal	Piornal	287	—	200	—	—	—	—	—	—	(*) 250	48.750	4	20	VIII	10	
96	Carrascal	Valencia de Alcántara	1.239	800	200	300	—	100	—	—	—	—	—	20	—	—	—	

(*)—Este aprovechamiento es independiente del de pastos. Continúan en vigor los acotamientos de años anteriores. La montanera puede aprovecharse por los cebones que se indican o por doble número de malandares. Las subastas que queden desiertas se repetirán el día 31 de Agosto, o el 1 o el 2 de Septiembre, a tenor de lo dispuesto en la condición 13.^a, según que se hayan celebrado el 19 y 20, el 21 o el 22.

Número 5.—Aprovechamientos de pastos, montanera y labor unidos, contratados

MONTES

PRODUCTOS

VALOR

Núm.	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS						MONTANERA		LABOR	CONTRATO	Duración	Año 42-43	Pesetas	Cls.	
			Has.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda	Hls.	Cebones	Has.						
1-D	Mínguez	Coria	773	—	100	300	20	—	—	—	—	5 años	5.	13.525	—		
1-E	Dehesa Boyal	Guijo de Galisteo	320	1.000	200	250	50	—	3.000	500	—	3	2.	26.050	—		
1-H	D. B. y Cerca del Radio	Monroy	675	102	270	183	—	—	—	1.500	150	—	3	2.	10.000	—	
1-I	Berrocal	Pedroso de Acim	237	—	80	30	—	50	300	—	50	3	2.	3.000	—		
1-J	Dehesa Boyal	Acetuna	270	2.000	150	250	—	—	—	250	60	50	4	4.	12.150	—	
1-K	Hondo de Valdelacanal	Id.	105	300	50	25	—	—	150	—	50	4	4.	2.100	—		
2	Sierra	Casas del Monte	210	500	250	—	—	—	20	300	—	—	5	3.	3.001	25	
4	Castañar del Duque	Gargantilla	180	—	50	20	—	—	—	—	—	—	3	2.	540	—	
5	Palancar	Id.	290	400	150	40	20	—	500	—	50	4	4.	13.010	—		
7	Cruces de la Sierra, etc.	Hervás	2.283	—	6.000	200	50	100	—	—	—	5	3.	36.763	—		
8-C	Dehesa Boyal	Santibáñez el Bajo	550	300	600	400	30	150	3.000	—	350	125	4	2.	42.555	—	
9	Jálama	Acebo	227	—	1.500	15	—	—	—	—	—	3	2.	2.880	—		
9-A	Dehesa Boyal	Cilleros	257	—	100	15	15	80	—	—	—</td						

ritos ya conocidos, siempre de día y
evitando atravesar los sitios acotados.

118. En el caso de recogerse el fruto a mano, queda terminantemente prohibida la entrada del ganado en el monte.

119. Terminada la montanera, el ganado de cerda saldrá inmediatamente del monte, y por ningún concepto, se permitirá su entrada, aún cuando estén anillados.

A P A R T A D O 7.º

Peculiares al del corcho

120. Las operaciones de descorte en los alcornoques, se verificarán por operarios diestros y con los instrumentos apropiados, sin causar heridas al árbol, ni arranque de plantas de liber.

Se prohíbe golpear con el hacha y emplear procedimientos violentos para sacar el corcho, cuando no se dé fácilmente.

121. El descorche solamente podrá hacerse desde el día 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, sin que esta última fecha pueda prorrogarse por ningún concepto.

No se podrá trabajar durante la noche, ni en los días lluviosos, ni cuando el corcho no se dé bien.

122. El desborrino se efectuará en todos los árboles que tengan 50 centímetros de circunferencia medida a 1 metro del suelo, y podrá elevarse hasta uno y medio metro de alto en el tronco, si el árbol lo permite, pero en ningún caso deberá llegar al nacimiento de las ramas madres.

Al sacar el corcho segundero, se continuará el desborrino en el árbol hasta cubrir el arranque de las ramas madres, y al sacar el corcho de refino al turno siguiente, se continuará el desborrino de las ramas hasta llegar a la circunferencia de 50 centímetros.

En los siguientes turnos del descorche, se continuará el repunte del árbol, se continuará el repunte del árbol, se continuará el repunte del árbol, pero siempre que el árbol lo permita, pero sin traspasar el límite fijado, o sea los 50 centímetros.

En todo descorche, se cuidará de dejar bien limpio el pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos y se detengán las aguas pluviales.

123. Antes de descorchar un árbol, es indispensable hacer el suelo del mismo, para lo cual se limpiará muy bien de toda clase de vegetación toda la superficie asombrada, siendo necesario arrancar las cepas. Estas operaciones se harán durante el invierno y primavera, a fin de poder quemar el matorral y broza que se obtengán con la limpia, en los sitios claros del monte.

116. El rematante podrá extraer el fruto del monte en sacos, avisando con anticipación al personal del Régimen, encargado de la vigilancia del predio.

El fruto se recogerá a mano, viniéndose de escaleras o de aparatos construidos para este objeto.

117. Todos los cerdos que en-

y brozas a sitios ampliamente despejados para su quema ulterior en el otoño o invierno inmediatos.

124. Será permitido al contratista todo o parte de la fianza, el rematante queda obligado a completarla o reponerla según los casos, en un plazo de quince días, durante los cuales se suspenderá el aprovechamiento y, una vez transcurrido dicho plazo se rescindirá el contrato si no hubiera hecho la reposición.

28. En aprovechamientos por varios años, las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso de un año, han de quedar completamente satisfechas antes de extender la nueva licencia.

29. Terminado el contrato y satisfechas por el rematante todas sus obligaciones, podrá solicitar la devolución de la fianza, que será accordada por la Jefatura.

30. El cumplimiento de las obligaciones de este contrato será ejecutivo por la vía de apremio, tanto para el rematante como para su fia or.

Las multas e indemnizaciones a que diere lugar, se realizarán conforme disponen los artículos 36 y 37 de las instrucciones del R. D. de 22 de Mayo de 1923.

31. En los contratos por varios años, la licencia se dará anualmente, renovándose al comenzar cada año forestal, tan pronto el concesionario justifique que ha hecho todos los ingresos.

32. Extendida la licencia, será entregada la zona asiento del aprovechamiento, dentro del plazo de quince días y previa citación, al rematante o quien le represente, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento propietario y del personal de guardería encargado de la vigilancia del monte.

33. La falta de asistencia de cualquier de los citados al acto no impedirá que se lleve a efecto la operación, debiéndose hacer constar en el acta que la citación fué hecha con la anticipación necesaria para que pudieran concurrir.

34. Para la entrega del monte, se reconocerá toda la superficie que ha de comprender el disfrute y una zona a su alrededor de 200 metros. El resultado se hará constar en el acta que ha de levantarse, y que firmarán todos los asistentes, en la que se expresará con toda claridad la conformidad o no conformidad del rematante con la entrega hecha. En caso negativo, se consignarán las razones expuestas por el interesado.

35. El acta será enviada inmediatamente al señor Ingeniero Jefe del Distrito para unirla al expediente de su razón. Si contuviera protestas o reclamaciones, se dará cuenta al ilustre señor Inspector General Jefe

incumplidas y las responsabilidades impuestas.

Cuando sea necesario disponer de todo o parte de la fianza, el rematante queda obligado a completarla o reponerla según los casos, en un plazo de quince días, durante los cuales se suspendrá el aprovechamiento y, una vez transcurrido dicho plazo se rescindirá el contrato si no hubiera hecho la reposición.

28. En aprovechamientos por varios años, las responsabilidades que se impongan al rematante en el transcurso de un año, han de quedar completamente satisfechas antes de extender la nueva licencia.

29. Terminado el contrato y satisfechas por el rematante todas sus obligaciones, podrá solicitar la devolución de la fianza, que será accordada por la Jefatura.

30. El cumplimiento de las obligaciones de este contrato será ejecutivo por la vía de apremio, tanto para el rematante como para su fia or.

Las multas e indemnizaciones a que diere lugar, se realizarán conforme disponen los artículos 36 y 37 de las instrucciones del R. D. de 22 de Mayo de 1923.

31. En los contratos por varios años, la licencia se dará anualmente, renovándose al comenzar cada año forestal, tan pronto el concesionario justifique que ha hecho todos los ingresos.

32. Extendida la licencia, será entregada la zona asiento del aprovechamiento, dentro del plazo de quince días y previa citación, al rematante o quien le represente, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento propietario y del personal de guardería encargado de la vigilancia del monte.

33. La falta de asistencia de cualquier de los citados al acto no impedirá que se lleve a efecto la operación, debiéndose hacer constar en el acta que la citación fué hecha con la anticipación necesaria para que pudieran concurrir.

34. Para la entrega del monte, se reconocerá toda la superficie que ha de comprender el disfrute y una zona a su alrededor de 200 metros. El resultado se hará constar en el acta que ha de levantarse, y que firmarán todos los asistentes, en la que se expresará con toda claridad la conformidad o no conformidad del rematante con la entrega hecha. En caso negativo, se consignarán las razones expuestas por el interesado.

35. El acta será enviada inmediatamente al señor Ingeniero Jefe del Distrito para unirla al expediente de su razón. Si contuviera protestas o reclamaciones, se dará cuenta al ilustre señor Inspector General Jefe

de la 6.ª Región, para la resolución que proceda.

36. Si por cualquier causa impresa vista no pudiera hacerse la entrega el día señalado, se levantará acta en que se justifique la suspensión y se señalará nuevo día para su entrega, dentro de los quince días siguientes.

37. Las casas, chozas, plantaciones o cualquier otra mejora hecha en el monte y de que se haga cargo el rematante, se harán constar en el acta de entrega y habrá de entregárselas a la terminación del contrato, en buen estado de conservación, y si así no sucediese se harán las reparaciones por cuenta del rematante.

38. Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin haber obtenido la licencia, incurrá en las responsabilidades que determina el artículo 26 del R. D. de 8 de Mayo de 1884.

39. Para la construcción de chozas, albergues, talleres, rediles, zahurillas, cercados y para calefacción, po-tafuego de diez metros de ancha y constante vigilancia.

40. El transporte de materias inflamables por el monte se hará, cuando sea indispensable el paso, con las debidas precauciones.

41. Todas las obras, edificios y demás inmuebles que construya el rematante quedará al terminar el contrato a beneficio del monte. Lo mismo sucederá con los muebles que no hubiera extraído a la terminación del plazo.

42. Para dar mejor custodia de sus productos, podrá el rematante, si lo desea, nombrar los Guardas Jefes que crea necesarios, con la condición de que han de reconocer como Jefes a los funcionarios del Régimen, y sujetarse a las disposiciones generales de la guardería forestal.

43. Los rematantes están obligados a exhibir a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil la licencia para el disfrute y permitir el reconocimiento de los productos, recaudamiento del ganado y toda operación encaminada a comprobar el exacto cumplimiento del contrato.

44. Los adjudicatarios están obligados a facilitar cuantos datos referentes a la producción del aprovechamiento requiera el Distrito, y a consentir la toma de datos e investigación directa, practicada por personal del mismo y con orden escrita del Jefe o del Ingeniero encargado.

45. No podrán hacerse en los montes operaciones de ninguna la-

se, antes de la salida ni después de la puesta del sol.

46. Desde el dia 1.º de Julio al 30 de Septiembre, queda terminantemente prohibido encender fuego en el monte y, caso de que las primeras lluvias de otoño se retrases y se mantenga el suelo muy seco, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan las primeras lluvias.

47. El fuego que sea necesario para cocer los alimentos de los trabajadores, se colocará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en claros o calveros del predio, limpiando además muy bien el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar.

48. Para la instalación de hornos, calderas, alambiques o máquinas que necesiten calefacción, es preciso ex-presa autorización del Ingeniero encargado del monte y la nivelación y afirmado del suelo, con piedras y tierra, circundándole de una faja cor-tafuego de diez metros de ancha y constante vigilancia.

49. El transporte de materias inflamables por el monte se hará, cuando sea indispensable el paso, con las debidas precauciones.

50. Si al rematante le fuere necesario almacenar en el monte productos inflamables, pondrá el hecho en conocimiento de la Jefatura en trito, para que el personal facultativo de la misma señale el sitio y las condiciones a que habrá de sujetarse la construcción del almacén.

51. Los rematantes son responsables de todos los daños causados en el monte por sus operarios.

52. Los rematantes serán responsables de todos los daños que se oca-sionen dentro de los límites señalados para el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, estando obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños y perjuicios si no denunciaran, en el término de cuatro días, a los causantes del daño.

53. Si por el rematante se cambia el objeto, cuantía y circunstancias del aprovechamiento o cualesquier de sus características, abonará el doble precio de los productos.

54. El rematante que contraviniere lo dispuesto en los pliegos de condiciones, variando los sitios destinados para establecer los hornos, las chozas, etc., o trabajando de noche, será castigado con una multa no sea menor del 1 por 100 del valor del disfrute, abandonando además los daños y perjuicios.

55. El rematante que deje trans-justificado, el motivo que dejó de cumplir, sin motivo la-

plazo señalado sin haber hecho otra cosa alguna, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, abonando además el importe de los daños y perjuicios que se hubieran causado al monte.

56. El rematante que no termine el aprovechamiento en el plazo concedido, perderá los productos que aún no halla extraído y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, sin por ello quedar libre de las responsabilidades que se derivasen del incumplimiento del contrato y de la ejecución parcial realizada.

57. La administración forestal podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones que le regulan, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

58. Transcurrido el plazo para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final con las mismas formalidades que para la entrega del monte, haciéndose constar en el acta que ha de levantarse, si el aprovechamiento está bien hecho, o los daños o abusos que se noten.

Si está bien, se dará al rematante certificado de buen aprovechamiento, y en caso contrario, se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

59. En todo caso que haya lugar al justiprecio del producto y el de los daños y perjuicios al monte, su valoración se verificará por el funcionario facultativo que designe la Jefatura del Distrito Forestal.

60. Las dudas que ocurran en la ejecución de los disfrutes, así como todas las cuestiones a que dé lugar el cumplimiento del contrato, serán resueltas ateniéndose al Reglamento de 8 de Mayo de 1884, la instrucción de 22 de Mayo de 1923, la R. O. de 7 de Febrero de 1906 e Instrucciones de 17 de Octubre de 1925.

A P A R T A D O 3.^o

Peculiares al de maderas

61. La corta de árboles maderables se limitará al número de los designados en el anuncio de subasta, los cuales estarán señalados de antemano con el marco del Distrito.

62. El marco colocado al pie del árbol, será respetado por el rematante, cuidando de que no se borre, puesto que ha de servir para hacer la contada en blanco y todo árbol que se encuentre cortado sin el marcado, será considerado como fraudulento.

63. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que no perjudique al arbolado contiguo que deba

quedarse en pie. De los daños que se causen, será responsable el rematante, a no ser que sean de los inievitables, en cuyo caso se procederá con arreglo a lo que dispone la R. O. de 27 de Diciembre de 1906.

64. Queda prohibido el descepe y arranque de tocenes, a no ser que constituya un disfrute, y así se haga o en el anuncio de subasta.

65. En los árboles gemelos solamente se cortará el pie marcado.

66. Los cortes han de hacerse con hacha o con sierra y siempre por encima del marco puesto en el raigal del árbol.

De utilizarse la sierra en la corte de frondosas, habrá de hacerse previamente con hacha una muesca circular que profunde hasta la albura.

67. El plazo concedido para el aprovechamiento se dividirá en dos, el 1.^o para el apeo de los árboles y la limpia y labra de los troncos, y el 2.^o para todas las demás operaciones incluso la extracción de los productos del monte. En todo caso el apeo deberá estar terminado el 1.^o de Marzo, y el aprovechamiento el 10 de Noviembre.

68. Durante el primer plazo no podrán separarse los troncos del sitio en que hayan caído, con el fin de que pueda practicarse la contada en blanco, teniendo a la vista el tocón y el tronco.

Si de la contada en blanco resulta bien ejecutado el apeo de los árboles, se autorizará al rematante para que continúe el disfrute, pero en caso contrario, quedará en suspenso el aprovechamiento hasta que se depuren las responsabilidades y se hagan efectivas.

69. En el segundo plazo se verificarán todas las demás operaciones, incluso la de carboneo y la extracción de todos los productos del monte, dejando el suelo de éste completamente limpio de despojos de la corte.

70. Es obligación del rematante avisar al Distrito Forestal del día en que termine el apeo para que por aquél se acuerde el día en que deba practicarse la contada en blanco.

Del mismo modo deberá avisar el rematante cuando termine el disfrute, para que el Distrito acuerde el día en que debe practicarse el reconocimiento final.

71. Si el rematante dispusiera de los árboles antes de estar autorizado, se le impondrá una multa equivalente al valor de los productos utilizados, y si los hubiere extraído del monte, la multa será doble del valor de los productos.

72. Las operaciones de labra y apilamiento, se ejecutarán en los sitios claros que se fijen por los funcionarios del Ramo, guardando las

debidamente precauciones para evitar incendios.

Si el aprovechamiento es de piñas, el rematante deberá recoger y almacenar, hubieren de obtenerse por poda de árboles, el rematante habrá de atenerse en la ejecución de ella, tanto en forma como en intensidad a los modelos que se hicieren, bajo la dirección del personal facultativo del Distrito, en la entrega del plazo señalado sin haber hecho otra cosa alguna, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, abonando además el importe de los daños y perjuicios que se hubieren causado en el anuncio de subasta.

73. El arrastre de los troncos se constará en el sitio que se le indique, en el anuncio de subasta.

74. Los gastos que origine el arreglo de las veredas, los caminos y los carriles, serán de cuenta del rematante, así como los de apertura de nuevas vías, si éstas fueran consideradas necesarias y autorizada su construcción por la Jefatura del Distrito.

75. Será permitido al rematante verificar en el monte carboneo de los productos, pero para ello ha de solicitarlo del señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien designará al funcionario encargado de señalar los sitios en que deberán emplazarse los hornos, si no bastasen las horneras existentes.

El carboneo se practicará con rigurosa sujeción a las reglas de policía fijadas en este pliego, siendo responsable el rematante de los daños que se produzcan.

No podrán ser objeto de carboneo los tollos de diámetro superior a 18 centímetros si por su configuración y condiciones puede tener otras aplicaciones industriales.

76. Antes de terminar el plazo concedido para efectuar el aprovechamiento, ha de estar el suelo del monte completamente limpio de los despojos de la corte. De lo contrario, al hacerse el reconocimiento final, se hará constar en acta las faltas que se encuentren para que, por cuenta del rematante, y con cargo a la fianza, se hagan las operaciones necesarias.

77. Si al finalizar el plazo señalado no avisara el rematante, para que se practique el reconocimiento final, se verificará inmediatamente dicha operación en los términos ya expresados en las condiciones anteriores.

A P A R T A D O 4.^o

Peculiares al de productos leñosos

78. Bajo esta denominación están comprendidas las leñas procedentes de árboles no maderables, las obtenidas de las podas, la roza del monte bajo, las leñas secas, el arranque de tocenes y las leñas resultantes de la clara de los pies jóvenes.

79. La corta de árboles destinados a leñas, se verificará en iguales condiciones que la de los pies maduros y con iguales responsabilidades para el rematante.

80. Si las leñas objeto de aprovechamiento, hubieren de obtenerse de subasta, la clase y localización del disfrute, no se podrá reclamar ningún perjuicio del actor de la producción, obviamente se cortará el pie marcado.

81. Al verificarse la clara o entresaca, será obligatorio aparrear aquello que no podrá rebasarse la distancia de 4 metros que tiene que existir entre los resalvos que hay que dejar.

82. En el acto de la entrega, el funcionario que designe la Jefatura, establecerá varias superficies como modelos, teniendo en cuenta las prevenciones anteriores, para que por ellas se rija el rematante.

En el acta de dicho reconocimiento y, por el empleado que lo verifica, se señalarán las carboneras y caminos de sacas, observándose en todas las operaciones lo estipulado en las anteriores condiciones.

83. En el aprovechamiento de monte bajo, se comprenden las mareas de brezo, jara, aulaga y otras análogas.

La roza se habrá de practicar cortando los brotes a flor de tierra, cuidando de no tocar los de las especies arbóreas que pudiera haber entre ellos.

84. Como regla general, se prohíbe el descepe, pero cuando se autorice, por ser necesario al monte, una vez sacadas las raíces, se cubrirá el hoyo con tierra y se apisonará.

85. Terminado el plazo señalado para la ejecución del disfrute, el Cerrillo practicará por sí solo el reconocimiento del sitio, y dará cuenta al señor Ingeniero Jefe del Distrito, quien dispondrá se practique el reconocimiento final con todos los requisitos legales.

86. El disfrute de leñas secas está limitado a utilizar las que se encuentren caídas en el monte o las que en tal estado se conserven sujetas al árbol, pero cuidando en este último caso de que, al cortarlas, quede el corte liso y limpio.

87. Los cískeros se harán en sitios claros, limpios de vegetación y próximos a donde haya agua.

88. La obtención de leñas procedentes de claras o entresacas, se verificará dejando los pies a la distancia

89. El rematante está obligado a dejar el suelo completamente limpio de despojos, y de no hacerlo, se verá sancionado por la administración forestal y a cargo del concesionario.

90. En el anuncio de subasta, se introducir variación en el ganado, por la elaboración de piezas de madera, entre si de 4 metros aproximadamente.

91. Una vez verificado el entresacado, se practicara un reconocimiento que, se practicara un reconocimiento por el funcionario que designe la

92. En el acto de dicho reconocimiento y, por el empleado que lo verifica, se señalarán las carboneras y caminos de sacas, observándose en todas las operaciones lo estipulado en las anteriores condiciones.

93. Queda prohibida la quema de las leñas y despojos a monte tenido, adoptándose las mismas precauciones estipuladas para las leñas gruesas.

94. El disfrute de leñas secas está limitado a utilizar las que se encuentren caídas en el monte o las que en tal estado se conserven sujetas al árbol, pero cuidando en este último caso de que, al cortarlas, quede el corte liso y limpio.

95. El aprovechamiento de leñas rodadas está limitado a recoger del suelo la leña que se encuentre, sea seca o seca.

96. Queda terminantemente prohibido el carboneo de las leñas secas o rodadas.

97. La adjudicación de leñas se

98. El rematante está obligado a dejar el suelo completamente limpio de despojos, y de no hacerlo, se verá sancionado por la administración forestal y a cargo del concesionario.

99. Como la enajenación se hace

90. Los conductores del ganado están obligados a facilitar a los funcionarios de Montes y a la Guardia Civil el recuento y clasificación del ganado, cuando aquellos lo consideren conveniente.

101. Si conviniere al rematante introducir variación en el ganado, podrá sustituir una cabeza de ganado

o por seis lanas y viceversa. La

102. Podrán sustituirse cinco cabras por seis ovejas o seis cerdos, donde se admite este ganado, pero de 1.^o de Abril.

103. Los conductores del ganado

104. Para la sustitución del número y clase de ganado, deberá el rematante solicitarlo de la Jefatura, para que ésta comunique la sustitución al personal de Guardería y a la Guardia Civil.

105. Si el rematante autoriza para el pastoreo a otros ganados que

no sean de su pertenencia, deberá extender para cada pastor una autorización parcial, en la que consignará el nombre del conductor del ganado y la clase y el número de cabezas que suponen una cabeza.

106. Para la sustitución del número y clase de ganado, deberá el rematante solicitarlo de la Jefatura,

107. Igualmente se considerará como disfrute fraudulento, el del número de cabezas que excede de las asignadas en la licencia.

108. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

109. Si conviniere al rematante introducir variación en el ganado, podrá sustituir una cabeza de ganado

110. El aprovechamiento de pastos

111. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

112. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

113. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

114. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

115. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

116. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

117. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

118. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

119. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

120. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

121. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

122. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

123. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

124. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

125. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

126. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

127. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

128. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

129. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

130. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

131. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

132. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

133. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

134. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

135. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

136. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

137. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

138. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

139. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

140. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

141. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

142. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

143. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

144. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

145. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

146. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

147. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

148. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

149. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

150. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.

151. Los ganados han de entrar en el anuncio de subasta.